

bles o trenzas de alambre de cobre y conductores eléctricos aislados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conductores Eléctricos Navarros, Sociedad Anónima» con domicilio en carretera de Martorell a Olesa, kilómetro 4,500, Abrera (Barcelona), por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y posteriormente modificado y prorrogado por Ordenes ministeriales de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinado electrolítico o térmicamente y la exportación de alambre de cobre sin alear, cables o trenzas de alambre de cobre y conductores eléctricos aislados, en el sentido de autorizar la exportación de los siguientes productos:

- a) Alambre de cobre en todos sus diámetros (partida arancelaria 74.03.A.1).
- b) Cables de cobre y trenzas de alambre de cobre (partida arancelaria 74.10).
- c) Hilos, trenzas y cables aislados para conducciones eléctricas con funda continua, con cloruro de polivinilo o con polietileno, incluso revestidos con armadura metálica (partida arancelaria 85.23.a).

Y la importación de los siguientes productos:

1. Alambroón de cobre, laminado y estirado, sin alear (partida arancelaria 74.03.A.1).
2. Alambre de aluminio sin alear (P. A. 76.02.A).
3. Cable de aluminio sin alear (P. A. 76.12.B.1).
4. Cloruro de polivinilo en polvo o granza (P. A. 39.02.E.1).
5. Polietileno en polvo o en granza (P. A. 39.02.A.1).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

A) Se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

— 103,00 kilogramos de alambroón de cobre laminado y estirado, sin alear (P. A. 74.03.A.1), por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los productos exportados. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 3 por 100 aduadable por la partida arancelaria 74.01.E.

— 102,04 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo o en granza (P. A. 39.02.E.1) por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenido en los productos exportados. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

— 102,04 kilogramos de polietileno en polvo o en granza (P. A. 39.02.E.1) por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en los productos exportados. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

B) Se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de partes o piezas terminadas, no podrá acogerse al de admisión temporal), las siguientes cantidades:

— 100 kilogramos de alambre de aluminio sin alear (partida arancelaria 76.02.a) por cada 100 kilogramos de alambre de aluminio de las mismas características contenido en los productos exportados. No existen pérdidas ni mermas;

— 100 kilogramos de cable de aluminio sin alear (partida arancelaria 76.02.A) por cada 100 kilogramos de cable de aluminio de las mismas características contenido en los productos exportados.

El interesado, mediante cláusula especial a consignar en la autorización queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportable, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, así como, en su caso, las exactas características de los alambres de aluminio o de los cables de aluminio realmente utilizados, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se establece como régimen fiscal el de inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y modificación y prórroga posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21675

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gaspar Tomás Hernández» por Orden de 11 de enero de 1978, en el sentido de señalar fecha de retroactividad de la misma.

Ilmo. Sr.: La firma «Gaspar Tomás Hernández», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, solicita sea señalada fecha de retroactividad a la mencionada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gaspar Tomás Hernández», por Orden ministerial de 11 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) en el sentido de que las exportaciones realizadas por la mencionada firma desde el 14 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la referida Orden ministerial de 11 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21676

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texas Instruments de España, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de febrero de 1974 y ampliaciones posteriores en el sentido de rectificar composición centesimal mercancía importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Texas Instruments de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13); 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero); 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio) y 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1978) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés, motocompresores y termostatos, solicita su modificación en el sentido de rectificar la composición centesimal de una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texas Instruments de España, Sociedad Anónima» con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 23, Torrejón de Ardoz (Madrid) por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la composición centesimal de la mercancía de importación autorizada con el número 5 en el apartado primero de la autorización de 27 de diciembre de 1977 será la siguiente:

«Alambre de cobre al berilio, composición 75 por 100 cobre y 25 por 100 de berilio, P. E. 74.03.05.1.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantener en toda su integridad los restantes extramos de a Orden de 27 de diciembre de 1977 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

21677 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1978 del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», por Orden de 30 de marzo de 1976 y ampliación posterior.

Ilmo. Sr.: La firma «Vitrex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo) y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina y bañeras, solicita le sean fijados los módulos para el ejercicio de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primera.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», con domicilio en polígono industria' Malpica, Zaragoza, por Orden ministerial de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) los siguientes módulos contables para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1978 y el 31 de enero de 1979 ambos inclusive:

A) Para la autorización de TPA otorgada por Orden ministerial del 30 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978):

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver y por cada 100 kilogramos brutos de piezas de batería de cocina esmaltada (incluidos cuerpos, tapas y accesorios) exportados:

- 80,57 kilogramos de chapa de acero, laminada en frío.
- 27,30 kilogramos de esmalte.
- 7,27 kilogramos de baquelita.
- 6,09 kilogramos de chapa de acero inoxidable (AISI 304 ó 430).
- 2,73 kilogramos de fleje de acero inoxidable (AISI 304 ó 430).

b) Como porcentaje de pérdidas:

- El 24,88 por 100 para la chapa de acero laminada en frío, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- El 56 por 100 para las fritas y cobrantes de esmalte, en concepto exclusivo de mermas.
- El 10 por 100 para la baquelita, en concepto exclusivo de mermas. El 24,88 por 100 para la chapa de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- El 5 por 100 para el fleje de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.B.

3) Para la autorización de TPA otorgada por Orden ministerial del 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril de 1977), relativa a exportaciones de bañeras de hierro o acero esmaltadas.

a) Como coeficiente de transformación, el de 133,50 por cada 100.

b) Como porcentaje total de pérdidas, para la chapa de hierro o acero laminado en frío, el del 25,09 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 30 de marzo de 1976 y 15 de marzo de 1977 para las que ahora se fijan módulos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21678 RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede el «Premio Caballo de Oro, 1978».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Caballo de Oro, 1978», convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 20 de febrero de 1978,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el citado premio a don Luis Ramos Patiñ, por su participación en el concurso de doma andaluza.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21679 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	74,000	74,280
1 dólar canadiense	84,874	85,176
1 franco francés	18,898	18,975
1 libra esterlina	142,627	143,425
1 franco suizo	44,864	45,159
100 francos belgas	236,089	237,877
1 marco alemán	37,035	37,258
100 liras italianas	8,830	8,872
1 florin holandés	34,222	34,422
1 corona sueca	16,897	16,793
1 corona danesa	13,433	13,504
1 corona noruega	14,052	14,128
1 marco finlandés	18,031	18,138
100 chelines austriacos	512,465	517,852
100 escudos portugueses	182,959	184,255
100 yens japoneses	38,755	38,993

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21680 ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dictan las disposiciones debidas a la modificación de los uniformes del personal femenino del Cuerpo de Reparto de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de septiembre de 1975 establece las condiciones de los uniformes de verano e invierno destinados actualmente al personal femenino del Cuerpo de Reparto de Telecomunicación.

No obstante, la experiencia ha demostrado la necesidad de variar las condiciones del referido vestuario, con objeto de lograr unos uniformes más funcionales y de presentación más decorosa, de acuerdo con las exigencias actuales y también conseguir una mayor comodidad.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Correos y Telecomunicación, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El uniforme reglamentario de verano para el personal femenino del Cuerpo de Reparto de Telecomunicación se confeccionará en tejido fresco de tergal, en color azul marino, de buena calidad, y estará compuesto:

- Chaqueta manga larga, tipo cazadora, dos bolsillos plastón y abertura en el extremo inferior de la costura de la espalda.
- Falda con pliegue delantero.